

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

Marzo nueve de dos mil veintidós

Auto resuelve Recurso
Proceso : Verbal
Radicación : 63470408900120190004001

Se inadmite la anterior apelación de sentencia por cuanto la providencia no es susceptible de aquel medio de alzada, teniendo en cuenta que la cuantía del asunto se determina de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.: “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda” En este caso en el contrato se indica que es por 1 año y visto el archivo pdf 3 se encuentra que el canon de arrendamiento del contrato es de “UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$ 1.030.000)” y el plazo fue de un 1 año, razón por la cual, estamos frente a un proceso de mínima cuantía, el cual no tiene apelación (Art. 17 Ib.).

Remítase la actuación al juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **8063d25be539415fac995b612a58b85ceb2118c97761759619f60f6ed7c066b4**

Documento generado en 09/03/2022 08:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>